

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 4952 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12989802 contra la Resolución No. 887541 del 6 de junio de 2022.**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **887541 del 6 de junio de 2022**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000032950871 del 5 de mayo de 2022**, previo a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante la **ACCIÓN DE TUTELA 2023-00062** el señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12989802**, presenta escrito mediante el cual manifiesta su inconformidad frente al comparendo **11001000000032950871 del 5 de mayo de 2022**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, es así como, con el fin de resolver la petición del señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respeto de la orden de comparendo **11001000000032950871 del 5 de mayo de 2022**, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **5 de mayo de 2022**, cuando al señor **FELIPE DE JESUS PORTILLA PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **12989805**, se le señaló como nombre y apellidos completos y licencia de conducción en las casillas correspondientes a "Datos del Infractor" dentro de la orden de comparendo N° **11001000000032950871**, por incurrir en la infracción **C02**.

18. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
C02	T.I.	C.E.	PASAP.	1	2	9	8	9	8	0	2	
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO											CATEG.	
1	2	9	8	9	8	0	5					A 2
EXPEDICION			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS						
						JESUS PORTILLA PORTILLA						
DIRECCION												

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000032950871 del 5 de mayo de 2022**, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **10**, al transcribir el número de cédula

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 4952 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12989802 contra la Resolución No. 887541 del 6 de junio de 2022.**

de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **12989802** que corresponde al señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**.

**Datos del ciudadano**

Señor(a) FELIPE DE JESUS PORTILLA PORTILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12989805.

**Datos del ciudadano**

Señor(a) FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12989802.

- Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **6 de junio de 2022**, la Autoridad de Tránsito profirió la Resolución No. **887541** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12989802**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), preceptúa que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala:

**"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 4952 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12989802 contra la Resolución No. 887541 del 6 de junio de 2022.**

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

**ARTÍCULO 95. Oportunidad.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.*

**ARTÍCULO 96. Efectos.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

**Artículo 93. Causales de revocación.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**III. CASO EN CONCRETO.**

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12989802** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad con ocasión a la

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 4952 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12989802 contra la Resolución No. 887541 del 6 de junio de 2022.**

imposición de la orden de comparendo No. **11001000000032950871 del 5 de mayo de 2022**, se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden de comparendo en comentario, se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **10** al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **12989802** correspondiente al señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notifico la orden de comparendo fue al señor **FELIPE DE JESUS PORTILLA PORTILLA**, Identificado con la cédula de ciudadanía **12989805**, hecho que evidencia que el peticionario no era el conductor de vehículo de placa **FZQ769** en el momento en que se impuso la orden de comparendo No. **11001000000032950871 del 5 de mayo de 2022**.

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **10** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procederá a revocar la Resolución **887541 del 6 de junio de 2022**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

En virtud de los anteriores hechos, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000032950871 del 5 de mayo de 2022**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de **SIMIT**.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo al presuntamente desconocer las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010 y que generan un desgaste administrativo, así como las que considere necesarias en aras de garantizar la imparcialidad evitando la impunidad. Lo anterior con el fin de que se dé inicio a las actuaciones dentro de su competencia a que haya lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**III. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No **887541 del 6 de junio de 2022** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **12989802**, perteneciente al señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación exclusivamente a la orden de comparendo No. **11001000000032950871 del 5 de mayo de 2022**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **12989802**, perteneciente al señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 4952 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12989802 contra la Resolución No. 887541 del 6 de junio de 2022.**

Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones que correspondan dentro de su competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12989802**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor **FABIAN GUILLERMO TORO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12989802**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **30 de marzo de 2023**.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

